

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

149

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 26 de agosto de 2020, al Despacho informando que la Dra MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare allegó escrito de REVOCATORIA de poder y concediendo además poder y concede igualmente poder a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, esta última solicita información sobre el presente proceso, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario



Monterrey, 27 agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones obrantes en el proceso es preciso indicar que ninguna de las solicitudes arriba referenciadas cumple con los requerimientos señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto que, la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA debe demostrar que su correo electrónico coincide con el suministrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que en cuanto al reconocimiento de personería jurídica se realizara hasta tanto se evidencie el trámite correspondiente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de información elevada por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA la misma será negada por cuanto el poder allegado no cumple, como ya se dijo con la normativa descrita en el decreto 806 de 2020, así las cosas, este estrado judicial,

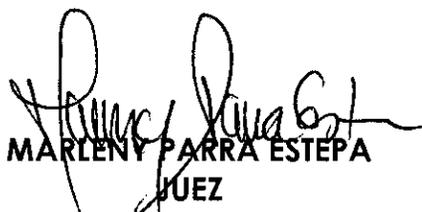
RESUELVE:

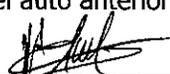
PRIMERO: PREVIO a reconocer personería jurídica la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA deberá cumplir con el trámite indicado en la parte motiva de la presente providencia.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2008-00069.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de información a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA hasta tanto se allegue poder debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

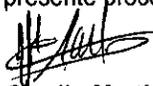
*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **16** de fecha **28 AGOSTO
2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CÁMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
 RADICACION: 2009-00057.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

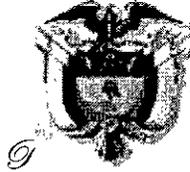
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 26 de agosto de 2020, al Despacho informando que la Dra MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare allegó escrito de REVOCATORIA de poder y concede igualmente poder a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, esta última solicita información sobre el presente proceso, sírvase proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 27 agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00057.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DUMAR LARA PERDOMO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones obrantes en el proceso es preciso indicar que ninguna de las solicitudes arriba referenciadas cumple con los requerimientos señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto que, la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA debe demostrar que su correo electrónico coincide con el suministrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que en cuanto al reconocimiento de personería jurídica se realizara hasta tanto se evidencie el trámite correspondiente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de información elevada por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA la misma será negada por cuanto el poder allegado no cumple, como ya se dijo con la normativa descrita en el decreto 806 de 2020, así las cosas, este estrado judicial,

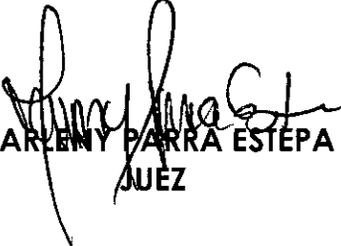
RESUELVE:

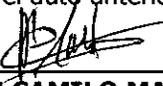
PRIMERO: PREVIO a reconocer personería jurídica la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA deberá cumplir con el trámite indicado en la parte motiva de la presente providencia.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00057.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: PABLO FILEMON NIÑO MORALES, PAOLA SANCHEZ ESTARITA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de información a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA hasta tanto se allegue poder debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

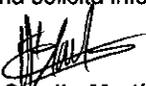
*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **16** de fecha **28 AGOSTO
2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
 RADICACION: 2009-00085.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 26 de agosto de 2020, al Despacho informando que la Dra MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare allegó escrito de REVOCATORIA de poder y concediendo además poder y concede igualmente poder a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, esta última solicita información sobre el presente proceso, sírvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario



Monterrey, 27 agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00085.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones obrantes en el proceso es preciso indicar que ninguna de las solicitudes arriba referenciadas cumple con los requerimientos señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto que, la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA debe demostrar que su correo electrónico coincide con el suministrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que en cuanto al reconocimiento de personería jurídica se realizara hasta tanto se evidencie el trámite correspondiente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de información elevada por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA la misma será negada por cuanto el poder allegado no cumple, como ya se dijo con la normativa descrita en el decreto 806 de 2020, así las cosas, este estrado judicial,

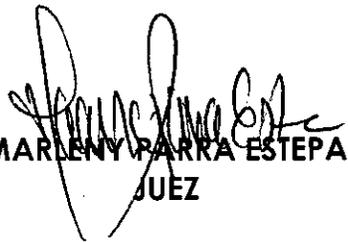
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a reconocer personería jurídica la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA deberá cumplir con el trámite indicado en la parte motiva de la presente providencia.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00085.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO NIÑO MORALES.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de información a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA hasta tanto se allegue poder debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **16** de fecha **28 AGOSTO
2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

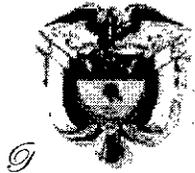
PROCESO: EJECUTIVO.
 RADICACION: 2009-00086.
 DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
 DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare, 26 de agosto de 2020, al Despacho informando que la Dra. MARIA NIDIA LARROTA RODRIGUEZ apoderada general del Instituto Financiero de Casanare allegó escrito de REVOCATORIA de poder y concede igualmente poder a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA, esta última solicita información sobre el presente proceso, sírvase proveer.


 Holman Camilo Martínez Díaz.
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 27 agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones obrantes en el proceso es preciso indicar que ninguna de las solicitudes arriba referenciadas cumple con los requerimientos señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por cuanto que, la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA debe demostrar que su correo electrónico coincide con el suministrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que en cuanto al reconocimiento de personería jurídica se realizara hasta tanto se evidencie el trámite correspondiente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de información elevada por la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA la misma será negada por cuanto el poder allegado no cumple, como ya se dijo con la normativa descrita en el decreto 806 de 2020, así las cosas, este estrado judicial,

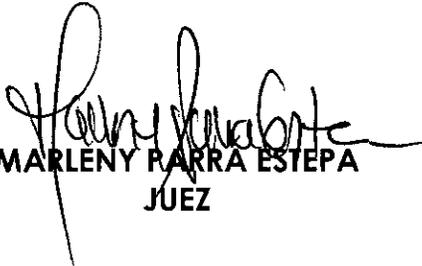
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a reconocer personería jurídica la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA deberá cumplir con el trámite indicado en la parte motiva de la presente providencia.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2009-00086.
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: YOLANDA CORONADO PARRA Y MARTHA CLEMENCIA MORALES ALFONSO.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de información a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA hasta tanto se allegue poder debidamente tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

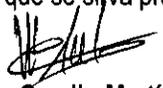
**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **16** de fecha **28 AGOSTO
2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00167.
DEMANDANTE: DAVID FRANCISO GALLEGO MORENO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA OVIEDO MARROQUIN.

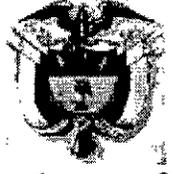
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA presenta memorial renunciado poder con anexos de comunicación enviada al demandante, no obstante no se envió al correo electrónico aportado en el escrito de demanda, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 27 agosto 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00167.
DEMANDANTE: DAVID FRANCISO GALLEGO MORENO.
DEMANDADO: SANDRA MILENA OVIEDO MARROQUIN.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con los documentos vistos a folios 12 y 13 del cuaderno principal se observa que la abogada ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA para acreditar el cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, envío comunicación a su poderdante a la dirección de correo davidpore@hotmail.com y monyavella@hotmail.com no obstante estas direcciones de correo no fueron aportadas al presente proceso como direcciones de notificación para el demandante, siendo el correo electrónico aportado para estos efectos avisdpore@hotmail.com, luego esta es la dirección de correo a la cual se debe remitir cualquier notificación dentro del presente proceso, conforme a lo anterior **no es procedente** la renuncia en estos términos hasta tanto se informa en debida forma al demandante.



MARLENY BARRA ESTEPA
 JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **016** de fecha **28
AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

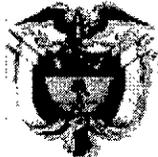
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00188.
DEMANDANTE: ZORAIDA CORONADO PARRA.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PULIDO RODRIGUEZ.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 26 agosto de 2020, al despacho informando que, mediante escrito allegado por vía correo electrónico la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 27 de agosto 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 8516240890022019-00188.
DEMANDANTE: ZORAIDA CORONADO PARRA.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PULIDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandante ZORAIDA CORONADO PARRA, por medio escrito solicitan la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y el archivo de las diligencias, sin costas para las partes, siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de **ZORAIDA CORONADO PARRA** seguido en contra de ANGELICA MARIA PULIDO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **016** de fecha **28
AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 8516240890022020-00052-00.
 DEMANDANTE: SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO Y CIA S.A- CASASLUKER S.A.
 DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 27 de agosto de 2020, al Despacho informando que se ha cometido error en auto del 16 de julio de 2020 en cuanto a algunos de los valores en letra allí señalados, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martínez Díaz
 Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 27 agosto 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICADO: 8516240890022020-00052-00.
 DEMANDANTE: SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO Y CIA
 S.A CALUKER S.A.
 DEMANDADO: MIGUEL AGEL PINTO GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se ha presentado error involuntario en auto del pasado 16 de julio 2020 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago dentro de la causa de la referencia, en cuanto a los valores mencionados en letra descritos en el numerales 1.1. Por tanto, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 286 y ss del C.G.P, se procede a corregir la inconsistencia, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELEVE

PRIMERO: CORREGIR a la parte resolutive de la providencia de fecha 2 de julio de 2020 en su numeral 1.1 los cuales quedaran así.

1. Librar Mandamiento de Pago de **MINIMA CUANTIA** en favor de SUCESORES JOSE JESUS RESTREPO Y CIA S.A-CASALUKER S.A y en contra de MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.601.456,00)**, moneda legal, como capital del pagaré No. 212-0002693.

El presente auto hace parte integral del que se adiciona.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
 Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 8516240890022020-00052-00.
DEMANDANTE: SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO Y CIA S.A.- CASASLUKER S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ.

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **016** de fecha **28 AGOSTO
2020** fue notificado el auto anterior.



HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

7

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00111-00.
DEMANDANTE: CARLOS MARIO BENJUMEA.
DEMANDADO: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2020, informando al Despacho que se subsano dentro del término la presente demanda, sírvase proveer.


Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey,
Casanare

Monterrey, 27 de agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00111-00.
DEMANDANTE: CARLOS MARIO BENJUMEA.
DEMANDADO: GUILLERMO ONOFRE CALDERON
BARRETO.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se ha subsanado la demanda dentro del término judicial correspondiente y en debida forma y como quiera, del título valor se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a cargo del demandado, conforme al art.422 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago de **MINIMA** cuantía a favor de **CARLOS MARIO BENJUMEA** en contra de **GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO**, por las siguientes cantidades:
 - 1.1 Por la suma de **M/CTE (\$5.000.000,00)**, como capital representado en la letra de cambio adjunta a folio 3 de la demanda.
 - 1.2 Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre el capital contados desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020 a la tasa máxima fijada por las Superintendencia financiera.
 - 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital sin que exceda el límite máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera desde el 14 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

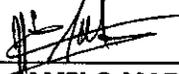
RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00111-00.
DEMANDANTE: CARLOS MARIO BENJUMEA.
DEMANDADO: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

2. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto según Art.291 y 292 del C.G.P. y correr traslado de la demanda junto con sus anexos a la demandada a **GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO** quien cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los que corren simultáneamente.
- 3.
4. **Indicar** a las partes que el presente proceso se desarrollara conforme lo normado por el artículo 422 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

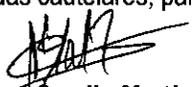
**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **016** de fecha **28
AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.


HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00111-00.
 DEMANDANTE: CARLOS MARIO BENJUMEA.
 DEMANDADO: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO.

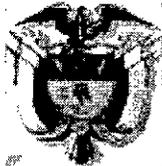
Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de agosto de 2020, al Despacho informando que ingreso demanda ejecutiva con medidas cautelares, para lo que se sirva proveer.



Holman Camilo Martinez Díaz
 Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 27 de agosto 2020.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
 RADICADO No. 85-162-40-89002-2020-00111-00.
 DEMANDANTE: CARLOS MARIO BENJUMEA.
 DEMANDADO: GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO

El ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al art.599 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados GUILLERMO ONOFRE CALDERON BARRETO, en su calidad de contratista de la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA , expídanse los oficios a dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de M/CTE (\$8.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


 MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE
 Por anotación en el estado No. **016** de fecha **28 AGOSTO 2020** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
 Secretario

